

# **PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES 2008**

## Presupuesto de Gastos Fiscales 2008

### A. Presentación

En el artículo 28 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, se establece la obligación para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar en su página de Internet y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública, al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 30 de junio de 2008, el Presupuesto de Gastos Fiscales. De acuerdo con esta disposición, este presupuesto debe comprender en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Asimismo, se señala que el Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2009 desglosados por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.<sup>1</sup>

En atención a esta obligación, se presenta la estimación del Presupuesto de Gastos Fiscales para los años de 2008 y 2009, documento en el cual se exponen los tratamientos que se desvían de la estructura normal de los impuestos, sin considerar cambios en las disposiciones fiscales vigentes, por lo que las estimaciones para 2008 y 2009 corresponden únicamente a la tendencia inercial de cada disposición fiscal. Los impuestos considerados son: el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto empresarial a tasa única (IETU), el impuesto al valor agregado (IVA), los impuestos especiales (IEPS, ISAN e ISTUV), así como los estímulos fiscales; asimismo, se consideran las medidas establecidas en diversos Decretos Presidenciales, las cuales, de acuerdo con su naturaleza, son clasificadas en el impuesto o la sección a la que correspondan.

#### Función de los Presupuestos de Gastos Fiscales

El gasto directo que se efectúa a través de programas de subsidios y transferencias en el marco de una política presupuestaria, es claro y fácil de evaluar. Sin embargo, la transferencia de recursos del sector público al sector privado no sólo opera a través de acciones relativas al gasto directo o presupuestario, sino también abarca medidas en materia tributaria.

---

<sup>1</sup> La elaboración de Presupuestos de Gastos Fiscales no es una práctica internacional reciente. En Alemania se elabora desde 1967, en tanto que a fines de la década de los setentas y principios de los ochentas, se generalizó esta práctica entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), aunque no en todos los países que lo elaboran existe obligación legal para ello. De 10 países revisados por el Banco Mundial en el documento "Tax Expenditures – Shedding Light on Government Spending through the Tax System" (2004), en 7 los gobiernos se encuentran obligados a generar un reporte de gastos fiscales. En México se presenta desde el ejercicio fiscal de 2002.

El sistema fiscal no sólo se utiliza como un instrumento de recaudación, sino que en ocasiones, a través de la reducción de la carga impositiva, tiene objetivos extra fiscales, como pueden ser el fomento de la inversión y la generación de empleos, así como el apoyo o estímulo para algunos sectores específicos, entre otros. La integración del Presupuesto de Gastos Fiscales tiene una importancia particular para el análisis de la política fiscal, para evaluar su impacto sobre los ingresos tributarios y para transparentar las transferencias de recursos hacia el sector privado.

El concepto de gastos fiscales, en sentido amplio, consiste en la transferencia de recursos del gobierno hacia diversos sectores de la economía o de contribuyentes, a través de tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales. Conforme a ello, los gastos fiscales se derivan de la aplicación de esquemas que se desvían de la estructura normal de cada uno de los impuestos, por lo que la determinación de los gastos fiscales implica identificar los tratamientos fiscales que están fuera del esquema considerado normal.

La medición de los gastos fiscales contribuye a mejorar la transparencia de las políticas económicas y sociales del gobierno, ya que hace explícitos los objetivos y beneficiarios de las mismas. Asimismo, por medio del Presupuesto de Gastos Fiscales se puede evaluar al sistema tributario, así como identificar las áreas grises o los espacios que pudieran dar origen a la evasión y elusión fiscales.

De esta manera, el Presupuesto de Gastos Fiscales permite conocer las áreas de oportunidad de cada uno de los impuestos, en las que se puede avanzar o bien mejorar y así recuperar el potencial recaudatorio, equidad y neutralidad de los mismos, aunque como se explica en la sección de método, no debe considerarse como una estimación de la recaudación que se obtendría de eliminar los gastos fiscales.

## **B. Definición y medición de Gastos Fiscales**

Los gastos fiscales se han definido en la literatura y en la práctica por los países que los estiman como aquellos tratamientos de carácter fiscal que significan una disminución en la recaudación tributaria y derivan de la aplicación de regímenes de excepción.

La definición de qué considerar gastos fiscales, puede ser tomada en forma directa como todas aquellas exenciones, reducciones y desgravaciones (que incluso pueden resultar en un impuesto negativo como es el caso del subsidio para el empleo o del impuesto especial a los combustibles, en su caso), que se desvían de la estructura normal de cualquier impuesto, constituyendo un régimen fiscal favorable para cierto tipo de ingresos o sectores de actividad y que tienen objetivos extra fiscales o de política económica.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> La definición del término gastos fiscales varía entre los países que actualmente estiman su costo.

Esta definición podría incorporar otras medidas, como son la aplicación de tasas diferenciales, el otorgamiento de créditos fiscales y de deducciones más favorables, así como esquemas que permiten el diferimiento del pago de los impuestos, entre otros.<sup>3</sup>

Para determinar los conceptos que generan gastos fiscales, es necesario definir el ingreso gravable y la tasa en la estructura normal del impuesto. Una vez que ésta se precisa, se identifican como gastos fiscales aquellos elementos que afectan la base gravable y que se alejan de su estructura normal.

La base gravable de los impuestos directos o al ingreso, se conforma por todos aquellos ingresos que se considere deben ser sujetos del impuesto en cuestión, siendo necesaria la aplicación de un criterio para definir qué se debe considerar como parte de la misma o no. Cabe señalar que no existe consenso absoluto entre los que apoyan una definición amplia del ingreso, y los que pretenden que la base gravable mantenga la neutralidad entre consumo y ahorro.

Asimismo, en cuanto a la estructura normal del impuesto, deben precisarse los conceptos que formen parte de ésta o bien cuales pudieran ser considerados un gasto fiscal. La estructura normal de un impuesto se compone de aquellas medidas de aplicación general que están contenidas en la legislación fiscal y forman parte fundamental de la naturaleza del mismo.

La estructura normal de un impuesto está formada por los tratamientos generales en materia de objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, así como por el régimen aplicable a los residentes en el extranjero, entre otros. La estructura normal de un impuesto varía entre países.<sup>4</sup>

Para efectos de la elaboración del Presupuesto de Gastos Fiscales se tomaron como referencia las siguientes definiciones:

*i) Impuesto sobre la renta empresarial*

Se considera que la estructura normal del ISR empresarial es aquella que se aplica bajo el principio de renta mundial, es decir, obliga a acumular los ingresos sin importar el país donde se generen, evita la doble tributación internacional, grava a las actividades empresariales sobre una base neta con una tasa uniforme, permite la deducción de las erogaciones estrictamente indispensables para realizar dichas actividades y autoriza la deducción de las inversiones en línea recta.

---

<sup>3</sup> En Estados Unidos los gastos fiscales son definidos en el "Congressional Budget and Impoundment Control Act" de 1974, como pérdidas de ingresos atribuibles a las disposiciones fiscales que permiten exclusiones, exenciones o deducciones del ingreso o que se derivan de un crédito especial, una tasa preferencial o permiten el diferimiento de las obligaciones fiscales. Citado por el Joint Economic Committee en el documento "Tax Expenditures: A Review and Analysis".

<sup>4</sup> En el documento "Tax Expenditures Recent Practices" publicado por la OCDE, se señala que en general la estructura normal de un impuesto incluye la tasa o tarifa, las normas contables, las deducciones, las facilidades administrativas, así como las disposiciones relacionadas con obligaciones fiscales internacionales, entre otras.

ii) *Impuesto sobre la renta de personas físicas*

Se considera que la estructura normal consiste en un esquema global de ingresos, mediante el cual se obliga a la acumulación de todos los ingresos independientemente de la naturaleza de los mismos, de base amplia, sin excepciones, con una tarifa progresiva y que no grava un ingreso equivalente a un salario mínimo.

iii) *Impuesto empresarial a tasa única*

Es un impuesto directo de base amplia y tasa uniforme, por lo cual su estructura normal consiste en un esquema que grava la diferencia que resulta de disminuir al total de los ingresos, las erogaciones debidamente comprobadas que sean estrictamente indispensables para realizar las actividades empresariales, siempre que quien reciba las contraprestaciones sea sujeto de este impuesto. Además, por ser un vehículo que fomenta la inversión, se permite la deducción del 100% de las inversiones en activos nuevos conforme las mismas son pagadas.

iv) *Impuesto al valor agregado*

El esquema normal es aquél que grava el valor agregado en todas las etapas del proceso productivo, la comercialización y la venta al consumidor final (plurifásico no acumulativo), que se aplica sobre una base amplia y con una tasa uniforme, sin excepciones, que otorga la tasa cero sólo a las exportaciones y con un número reducido de exenciones a sectores que por dificultades técnicas no pueden ser gravados o que por tratarse de conceptos de ahorro, al ser un IVA base consumo, deben ser excluidos de este impuesto.

v) *Impuestos especiales*

En los impuestos especiales o selectivos al consumo, se considera que la estructura normal es la que se aplica con una tasa ad-valorem positiva, sobre una base amplia sin excepciones, y cuyo efecto debe ser equivalente al de gravar todas las etapas de la cadena de producción y comercialización, aun cuando sólo se aplique en una etapa.

Es importante destacar que el hecho de que los gastos fiscales se definan como desviaciones de la estructura normal de un impuesto, implica que su evolución no debe ser considerada como una medida del comportamiento de la recaudación, ya que ante una reforma de

importancia en el marco tributario, que afecte la estructura normal de cualquier gravamen, sería posible que al mismo tiempo que, por ejemplo, se incrementara la recaudación esperada, también lo hicieran los gastos fiscales, derivado de una nueva definición de lo que forma parte de la estructura normal del impuesto.

### Cobertura

En el caso de México, atendiendo a la importancia en términos de recaudación de las diversas contribuciones a nivel federal, se incluyen el impuesto sobre la renta, tanto el relativo a las empresas como a las personas físicas y el impuesto al valor agregado. Asimismo, este reporte también comprende al impuesto empresarial a tasa única, al impuesto especial sobre producción y servicios, al impuesto sobre automóviles nuevos y al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como a los estímulos fiscales.<sup>5</sup>

### Método

En cuanto a la estimación de los gastos fiscales, actualmente se identifican los siguientes tres métodos:

*i) Método de pérdida de ingresos*

Este método consiste en estimar el ingreso que se deja de percibir debido a un tratamiento fiscal preferencial. Aun cuando con este método sólo se obtienen aproximaciones, debido a que no consideran las variaciones en la conducta de los contribuyentes por la eliminación de los tratos diferenciales, es el más sencillo y por lo tanto el más utilizado.<sup>6</sup>

*ii) Método de gasto equivalente*

Este método busca estimar cuál sería el gasto equivalente de intercambiar el tratamiento fiscal preferencial por un programa de gasto directo, es decir, el gasto necesario para que un programa de apoyos directos produjera el mismo resultado que el tratamiento fiscal preferencial, independientemente del costo recaudatorio “real” del tratamiento preferencial.

---

<sup>5</sup> De la revisión de la experiencia internacional, se observa que la cobertura del Presupuesto de Gastos Fiscales no es homogénea entre los países. Sin embargo, en general se incluyen los impuestos directos, tanto corporativo como individual; los impuestos indirectos y al capital. Aun cuando no es una práctica común, algunos reportes de gastos fiscales los agrupan por el sector económico que se beneficia de los tratamientos preferenciales.

<sup>6</sup> De una muestra de 17 países (14 de la OCDE más Chile, Argentina y Perú), se observa que todos utilizan el método de pérdida de ingresos para estimar sus gastos fiscales, y sólo Estados Unidos utiliza el método de gasto equivalente como un complemento a aquél.

*iii) Método de ganancia de ingresos*

Con este método se estima el incremento en ingresos que se podría esperar si un tratamiento preferencial fuera eliminado. Una de sus características importantes es que considera los posibles cambios en la conducta de los contribuyentes, así como los efectos secundarios ocasionados por la medida. Dado que estos cambios son difíciles de estimar, la utilidad práctica de este método es limitada.

Para efectos de la estimación del Presupuesto de Gastos Fiscales en el caso de México, el método utilizado es el de pérdida de ingresos, sobre una base de devengado.

Las estimaciones del Presupuesto de Gastos Fiscales pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un año, dada la política fiscal que aplica en dicho año, sin considerar los efectos que tal política tendría en futuros ejercicios. Por ejemplo, en el Presupuesto se reportan diversos conceptos que implican el diferimiento de las obligaciones fiscales, como en el caso de la deducción inmediata, cuya estimación se calcula como la pérdida recaudatoria que se presenta en el año en que se produce el diferimiento, sin considerar que en el futuro se revierte el diferimiento por la no deducción en línea recta en ejercicios futuros correspondiente a aquellos activos que ya hubieran sido deducidos en forma inmediata.

Lo anterior implica que si bien el gasto fiscal procura reflejar la pérdida de ingresos por las políticas fiscales que se aplican en el año, en el caso de los tratamientos fiscales que implican diferimientos, las estimaciones no deben considerarse como aproximaciones de los recursos permanentes que se podrían obtener por su eliminación.

Conviene destacar que si bien la estimación del Presupuesto de Gastos Fiscales no es del todo precisa, en ocasiones debido a la falta de información adecuada para realizar las estimaciones, ésta es un marco de referencia de la magnitud que alcanza la pérdida recaudatoria de los tratamientos preferenciales.

Asimismo, también es importante destacar que el total de los montos de los tratamientos preferenciales que se presentan en el Presupuesto, sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de estos tratamientos, y no deben considerarse como un potencial recaudatorio, ya que las estimaciones se realizan en forma independiente y no consideran el efecto que la eliminación de un tratamiento tendría en la pérdida recaudatoria de otro, por lo que la eliminación simultánea de varios o todos los tratamientos preferenciales, no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de los gastos fiscales.

En 2008, con el fin de proporcionar más información en materia de gastos fiscales se incorpora el impuesto empresarial a tasa única, los cuales representan la pérdida recaudatoria que se genera en este impuesto, una vez que se considera el efecto de su interacción con el impuesto sobre la renta, ya que los gastos fiscales del impuesto empresarial a tasa única sólo se materializan en una pérdida recaudatoria en la medida en que el contribuyente determine un impuesto empresarial a tasa única mayor a su impuesto sobre la renta, y por tanto pueda realmente disminuir su pago del impuesto con los conceptos que implican gastos fiscales. En este contexto, es importante recalcar que al sumarse los gastos fiscales del impuesto empresarial a tasa única con el resto, la comparación de los montos de gastos fiscales de un año a otro carece de sentido, toda vez que por tratarse de un impuesto nuevo, el impuesto empresarial a tasa única no fue reportado en ejercicios pasados, de tal forma que la pérdida recaudatoria derivada de sus gastos fiscales no puede verse como adicional, ya que se trata de concesiones sobre una nueva base tributaria.

### Información

La información a partir de la cual se realizan las estimaciones del valor de los gastos fiscales, proviene principalmente de las declaraciones de impuestos y dictámenes que para efectos fiscales presentan los contribuyentes, en otros casos se recurre a fuentes externas, tales como las que publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), o bien a información proporcionada por algunas instancias de Gobierno, entre otras.

Para estimar los gastos fiscales correspondientes al impuesto empresarial a tasa única adoptado en 2008, se utilizó información observada al mes de marzo proporcionada por los contribuyentes en la declaración informativa de este impuesto.

Cabe aclarar que la información proveniente de las diversas declaraciones fiscales que presentan los contribuyentes, en ocasiones es limitada, debido a que en aras de lograr economías administrativas se han simplificado tales instrumentos.

## **C. Principales resultados**

Como se señaló al presentar la metodología general de estimación, existen diversas razones por las cuales las sumas de gastos fiscales deben ser consideradas con cautela, y particularmente no utilizarse para realizar análisis comparativos de la evolución de los gastos fiscales o de su relación con la recaudación, ya que por ejemplo los gastos fiscales pueden estar reflejando la introducción de un nuevo impuesto que amplía la base tributaria, pero contiene algunos tratamientos preferenciales, como es el caso en este año con la introducción del impuesto empresarial a tasa única, o bien cambios en la estructura de los impuestos que modifiquen la percepción de qué debe ser considerado gasto fiscal, como por ejemplo la integración del subsidio fiscal con la tarifa del ISR de personas físicas por la

que se determinó eliminar el reporte del gasto fiscal derivado del subsidio, sin que éste se relacione con una ganancia recaudatoria similar al gasto fiscal.

El monto estimado por concepto de gastos fiscales para el ejercicio fiscal de 2008, asciende a 772,364.5 millones de pesos (mdp), es decir 7.41% del producto interno bruto (PIB). Los gastos fiscales reportados se concentran principalmente en el impuesto sobre la renta, el cual representa 32.7% del total de los gastos fiscales, seguido del impuesto al valor agregado y de los impuestos especiales, cuya pérdida recaudatoria equivale a 27.2 y 25.8% del total, respectivamente. Por otra parte, el impuesto empresarial a tasa única y los estímulos fiscales agrupan 12.5 y 1.8% de la pérdida, respectivamente.

Para el ejercicio fiscal de 2009, los gastos fiscales totales ascienden a 732,666.6 mdp (6.53% del PIB), en donde el impuesto sobre la renta representa 37.0% del total de los gastos fiscales, el impuesto al valor agregado 30.9%, los impuestos especiales 18.0%, el impuesto empresarial a tasa única 12.2% y los estímulos fiscales el restante 1.9%. Es importante señalar que el cálculo de los gastos fiscales de 2009 se realizó con el esquema fiscal vigente a esta fecha, por lo cual las estimaciones en la medida en que no haya cambios programados en los impuestos para ese año, reflejan en general la inercia de las estimaciones para 2008, por lo que para diversos conceptos los montos reportados en ambos años con respecto al PIB son iguales.

El total de gastos fiscales para 2008 representa el 63.0% de los ingresos tributarios del Gobierno Federal presupuestados para el ejercicio fiscal de 2008.<sup>7</sup>

El gasto fiscal derivado de las diversas disposiciones establecidas en el impuesto sobre la renta, se estima asciende a 252,962.8 mdp (2.43% del PIB), correspondiendo a las personas morales 159,297.9 mdp (1.53% del PIB), monto superior al de las personas físicas de 93,664.9 mdp (0.90% del PIB).

Por otra parte, se estima que los gastos fiscales en el impuesto al valor agregado son del orden de 210,131.0 mdp (2.02% del PIB), mientras que el monto de gastos fiscales derivados de los impuestos especiales se estima en 199,121.9 mdp (1.91% del PIB), destacando la pérdida por concepto de "IEPS negativo" por combustibles que ascendió a 195,503.9 mdp (1.88% del PIB).

Los gastos fiscales del impuesto empresarial a tasa única ascendieron a 96,306.0 mdp (0.92% del PIB), mientras que los estímulos fiscales a 13,842.8 mdp (0.13% del PIB).

---

<sup>7</sup> Los ingresos tributarios estimados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio de 2008, ascienden a 1,225,884.7 mdp (11.76% del PIB), cifra que incluye la recaudación por impuestos, contribuciones de mejoras y otras contribuciones pendientes de recaudar.

## Presupuesto de Gastos Fiscales 2008

### Cuadro Resumen

Concepto	2008			2009		
	Millones de Pesos (MDP)	% del PIB <sup>1/</sup>	Estructura porcentual	Millones de Pesos (MDP)	% del PIB <sup>1/</sup>	Estructura porcentual
<b>Total (A+B+C+D+E)</b>	772,364.5	7.4095	100.0	732,666.6	6.5329	100.0
<b>A. Impuesto sobre la renta (ISR) (A.1+A.2)</b>	252,962.8	2.4270	32.7	271,220.0	2.4185	37.0
<b>A.1 ISR empresarial</b>	159,297.9	1.5282	20.6	170,428.2	1.5197	23.3
<b>A.2 ISR de personas físicas</b>	93,664.9	0.8988	12.1	100,791.8	0.8988	13.7
<b>B. Impuesto empresarial a tasa única</b>	96,306.0	0.9238	12.5	89,032.2	0.7938	12.2
<b>C. Impuesto al valor agregado</b>	210,131.0	2.0158	27.2	226,078.0	2.0158	30.9
<b>D. Impuestos especiales<sup>2/</sup></b>	199,121.9	1.9102	25.8	132,234.3	1.1790	18.0
<b>E. Estímulos fiscales</b>	13,842.8	0.1327	1.8	14,102.1	0.1258	1.9

1/ Se utilizó un PIB de 10,424,200 millones de pesos para 2008 y de 11,215,300 millones de pesos para 2009, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2/ Incluye el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV).

Nota: En este documento las cantidades en millones de pesos y como por ciento del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

A continuación se presentan los diversos conceptos de gastos fiscales que integran este Presupuesto, organizados de acuerdo con los resultados generales presentados en el cuadro previo. En los cuadros A.1. y A.2. se presentan los gastos fiscales correspondientes al impuesto sobre la renta de personas morales y de personas físicas respectivamente, presentándose en el cuadro B los gastos fiscales correspondientes al impuesto empresarial a tasa única. El cuadro C corresponde a los gastos fiscales del impuesto al valor agregado y el cuadro D presenta los gastos fiscales derivados de los impuestos especiales (sobre producción y servicios; automóviles nuevos y sobre tenencia o uso de vehículos). Finalmente, el cuadro E contiene los gastos fiscales relativos a los diversos estímulos que se contemplan en la Ley de Ingresos de la Federación y los otorgados mediante Decreto Presidencial.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Cabe precisar que algunos de los conceptos que se consideran gastos fiscales no presentan monto alguno de estimación, debido a que no se dispone de la información necesaria. Asimismo, de algunos otros conceptos que también se consideran gastos fiscales, no se reporta información debido a que no se encuentran vigentes en alguno de los años reportados en este Presupuesto.

**Cuadro A.1 Impuesto sobre la Renta Empresarial**

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
<b>A.1. Impuesto sobre la renta empresarial (I+II+III+IV)</b>	<b>159,297.9</b>	<b>170,428.2</b>	<b>1.5282</b>	<b>1.5197</b>
<b><u>I.Tratamientos especiales</u></b>	<b><u>59,576.5</u></b>	<b><u>64,098.2</u></b>	<b><u>0.5716</u></b>	<b><u>0.5716</u></b>
1. Régimen de consolidación fiscal	31,801.0	34,215.0	0.3051	0.3051
2. Contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre	2,147.4	2,310.3	0.0206	0.0206
a. Deducción inmediata de inversiones de activo fijo <sup>2/</sup>	1,928.5	2,074.8	0.0185	0.0185
b. Deducción de inversiones en el régimen intermedio <sup>3/</sup>	218.9	235.5	0.0021	0.0021
3. Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura	12,342.3	13,278.9	0.1184	0.1184
a. Deducción inmediata de inversiones de activo fijo <sup>2/</sup>	1,386.4	1,491.6	0.0133	0.0133
b. Deducción de inversiones en el régimen intermedio <sup>3/</sup>	166.8	179.4	0.0016	0.0016
c. Reducción de 32.14% del ISR	5,504.0	5,921.7	0.0528	0.0528
d. Exención de 20 S.M.A. por cada socio o integrante con un límite de 200 veces el S.M.G. del D.F.	5,076.6	5,461.9	0.0487	0.0487
e. Deducción anticipada de terrenos dedicados a actividades agropecuarias	208.5	224.3	0.0020	0.0020
4. Régimen de maquiladoras	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
5. Exención parcial del ISR para maquiladoras al estimar la utilidad fiscal como el 3% del valor total de los activos o del monto total de los costos y gastos de operación y reducción de la base al excluir los inventarios <sup>4/</sup>	13,285.8	14,294.0	0.1275	0.1275
<b><u>II. Facilidades administrativas<sup>5/</sup></u></b>	<b><u>11,404.1</u></b>	<b><u>12,269.5</u></b>	<b><u>0.1094</u></b>	<b><u>0.1094</u></b>
6. Sector de autotransporte terrestre de carga federal. Deducción sin requisitos fiscales de gastos por concepto de:	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
a. Maniobras:	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
i. Por tonelada de carga o metro cúbico \$45.53	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
ii. Por tonelada en paquetería \$75.92	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
iii. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso \$182.24	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
b. Viáticos de la tripulación por día \$113.90	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
c. Refacciones y reparaciones menores \$0.61 por km. recorrido	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
7. Sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo. Deducción de 7% del total de ingresos propios, sin requisitos fiscales por concepto de gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores	729.7	785.1	0.0070	0.0070
8. Sector de autotransporte terrestre de carga federal y terrestre foráneo de pasaje y turismo. Deducción de 10% de los ingresos propios, sin requisitos fiscales, con una retención de 16% por ISR	1,490.7	1,603.8	0.0143	0.0143
9. Sector de autotransporte terrestre de carga de materiales y terrestre de pasajeros urbano y suburbano. Deducción de 15% del total de ingresos propios, sin requisitos fiscales por concepto de trabajadores eventuales, sueldos o salarios del operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores	510.8	549.5	0.0049	0.0049
10. Sector primario. Deducción de 18% del total de ingresos propios, sin requisitos fiscales por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores	8,672.9	9,331.1	0.0832	0.0832
<b>III. Deducciones autorizadas</b>	<b><u>53,561.1</u></b>	<b><u>56,668.7</u></b>	<b><u>0.5138</u></b>	<b><u>0.5053</u></b>
11. De terrenos para desarrolladores inmobiliarios en el ejercicio en el que los adquieran <sup>6/</sup>	2,262.1	2,433.7	0.0217	0.0217
12. Deducción inmediata de inversiones de activos fijos <sup>2/</sup>	23,214.7	24,976.6	0.2227	0.2227
13. Aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones <sup>7/</sup>	13,520.2	14,546.2	0.1297	0.1297
14. 12.5% del consumo en restaurantes	1,292.6	1,390.7	0.0124	0.0124
15. Automóviles hasta por \$175,000.00	9,204.7	8,961.1	0.0883	0.0799
16. Pagos por el uso o goce de automóviles hasta por \$250.00 diarios por vehículo <sup>4/</sup>	208.7	224.3	0.0020	0.0020
17. Cuotas obreras pagadas por los patrones al IMSS	2,245.4	2,411.3	0.0215	0.0215
18. Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas <sup>7/</sup>	1,250.9	1,345.8	0.0120	0.0120
19. Del 100% del ISR pagado por trabajadores con capacidades diferentes <sup>8/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
20. Deducción del 25% del salario pagado a trabajadores de 65 años o más y a trabajadores con capacidades diferentes <sup>4/</sup>	361.8	379.0	0.0035	0.0034
<b>IV. Subsidio para el empleo</b>	<b>34,756.2</b>	<b>37,391.8</b>	<b>0.3334</b>	<b>0.3334</b>
21. Subsidio para el empleo	34,756.2	37,391.8	0.3334	0.3334

Finaliza

N.D.: No Disponible.

1/ Se utilizó un PIB de 10,424,200 millones de pesos para 2008 y de 11,215,300 millones de pesos para 2009, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2/ Consiste en un diferimiento del impuesto, por lo que el gasto fiscal que se reporta se compensa en futuros ejercicios fiscales.

3/ Al permitir la deducción de las inversiones como gasto del ejercicio, parte del gasto fiscal corresponde a un diferimiento del impuesto que se compensa en futuros ejercicios fiscales. El gasto fiscal que no es diferimiento, corresponde a la deducción en exceso respecto a la que se determinaría de aplicar la tasa de deducción inmediata correspondiente.

4/ Otorgado mediante Decreto Presidencial.

5/ Las facilidades administrativas para 2008 se publicaron el 9 de mayo en el Diario Oficial de la Federación y no presentan modificaciones respecto a las publicadas en 2007.

6/ La deducción de compras, en lugar de la del costo de ventas, implica un diferimiento del impuesto en el corto plazo, el cual se compensa en futuros ejercicios fiscales.

7/ Estos conceptos disminuyen debido a un problema detectado con la información sobre estos conceptos reportada por algunos contribuyentes, el cual al corregirse implicó una disminución en el monto que sirve de base para el cálculo del gasto fiscal respecto a 2007. En el caso de los donativos la estimación también disminuye debido a que se simula la aplicación de un límite de 7% sobre las utilidades de personas morales o los ingresos de personas físicas, como fue aprobado con la reforma para 2008.

8/ El IMSS ha informado que durante 2004, 2005, 2006 y 2007 se emitieron 22, 33, 62 y 3 certificados de discapacidad, respectivamente.

**Cuadro A.2 Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas**

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
<b>A.2. Impuesto sobre la renta de personas físicas (I+II+III+IV)<sup>2/</sup></b>	<b>93,664.9</b>	<b>100,791.8</b>	<b>0.8988</b>	<b>0.8988</b>
<b><u>I. Tratamientos especiales</u></b>	<b><u>20,177.0</u></b>	<b><u>21,712.8</u></b>	<b><u>0.1936</u></b>	<b><u>0.1936</u></b>
22.Régimen de base de efectivo para personas físicas con actividades empresariales y profesionales <sup>3/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
23.Contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura. Exención hasta por 40 S.M.A. <sup>4/</sup>	2,522.7	2,714.1	0.0242	0.0242
24.Régimen intermedio	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
25.Régimen de pequeños contribuyentes sujetos a una cuota fija	17,043.6	18,337.0	0.1635	0.1635
26.Ingresos por intereses: Tasa de retención de 0.85% anual del ISR sobre el capital para personas físicas que no presentan declaración anual	610.7	661.7	0.0059	0.0059
<b><u>II. Ingresos exentos por salarios</u></b>	<b><u>67,295.7</u></b>	<b><u>72,417.2</u></b>	<b><u>0.6457</u></b>	<b><u>0.6457</u></b>
27.Horas extras	4,616.5	4,968.4	0.0443	0.0443
28.Prima dominical	797.8	863.6	0.0077	0.0077
29.De cajas de ahorro y fondos de ahorro	14,793.1	15,914.5	0.1419	0.1419
30.Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones	1,114.7	1,200.0	0.0107	0.0107
31.Gratificación anual (aguinaldo)	7,493.0	8,063.8	0.0719	0.0719
32.Prima vacacional	2,517.5	2,714.1	0.0242	0.0242
33.Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas	1,116.5	1,200.0	0.0107	0.0107
34.Prestaciones de previsión social <sup>5/</sup>	23,893.9	25,705.5	0.2292	0.2292
35.Reembolso de gastos médicos	334.2	358.9	0.0032	0.0032
36.Otros ingresos por salarios <sup>6/</sup>	10,618.5	11,428.4	0.1019	0.1019
<b><u>III. Otros ingresos exentos</u></b>	<b><u>1,146.7</u></b>	<b><u>1,233.7</u></b>	<b><u>0.0110</u></b>	<b><u>0.0110</u></b>
37.Rentas congeladas	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
38.Enajenación de casa habitación	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
39. Intereses	1,032.0	1,110.3	0.0099	0.0099
a. Pagados por instituciones de crédito por cuentas de cheques, para el pago de sueldos, pensiones y haberes de retiro, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 S.M.A. del D.F.	1,032.0	1,110.3	0.0099	0.0099
b. Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 S.M.A. del D.F.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
40. Premios por concursos científicos, literarios o artísticos o que promuevan los valores cívicos	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
41. Enajenación de derechos parcelarios o comuneros	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
42. Enajenación de acciones en bolsa de valores	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
43. Derechos de autor hasta por 20 S.M.A.	114.7	123.4	0.0011	0.0011
44. Ingresos derivados de instituciones de seguros. Indemnizaciones pagadas por instituciones de seguros cuando el riesgo amparado sea el de supervivencia y se pague cuando el asegurado tenga 60 años y hayan transcurrido al menos 5 años de la contratación, cuando la prima sea pagada por el asegurado	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
<b>IV. Deducciones personales autorizadas</b>	<b>5,045.5</b>	<b>5,428.1</b>	<b>0.0485</b>	<b>0.0485</b>
45. Gastos de transportación escolar	20.2	21.7	0.0002	0.0002
46. Honorarios médicos, dentales y otros gastos hospitalarios	3,335.0	3,588.0	0.0320	0.0320
47. Gastos de funerales	50.5	54.3	0.0005	0.0005
48. Donativos no onerosos ni remunerativos	701.3	754.5	0.0067	0.0067
49. Depósitos en las cuentas especiales para el ahorro, así como primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, sin que excedan de \$152,000	131.2	141.1	0.0013	0.0013

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
50. Aportaciones complementarias de retiro a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, sin que excedan de 5 S.M.A. y de 10% de los ingresos acumulables	30.3	32.6	0.0003	0.0003
51. Primas de seguros de gastos médicos	777.0	835.9	0.0075	0.0075

Finaliza

N.D.: No Disponible.

1/ Se utilizó un PIB de 10,424,200 millones de pesos para 2008 y de 11,215,300 millones de pesos para 2009, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2/ Con la reforma fiscal para 2008, el beneficio otorgado mediante el subsidio fiscal se integró con la tarifa de personas físicas considerando una proporción de ingresos gravados sobre ingresos totales de 86%, por lo que no se reporta este concepto en el Presupuesto de Gastos Fiscales de 2008 (en 2007 se reportó un gasto fiscal de 0.7857% del PIB).

3/ Se consideran gastos fiscales para las personas físicas las deducciones señaladas en la sección III del cuadro A.1 del ISRE.

4/ Se consideran adicionalmente como gasto fiscal para las personas físicas los conceptos señalados en el numeral 3, sección I del cuadro A.1 del ISRE para los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.

5/ Se refiere a los subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

6/ Se incluyen jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, primas de antigüedad, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, entregas de aportaciones del Infonavit o institutos de seguridad social, así como retiros por gastos de matrimonio de la subcuenta de retiro, entre otros conceptos.

### Cuadro B. Impuesto Empresarial a Tasa Única

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
<b>B. Impuesto empresarial a tasa única <sup>2/</sup></b>	<b>96,306.0</b>	<b>89,032.2</b>	<b>0.9238</b>	<b>0.7938</b>
52.Tasa reducida del impuesto (16.5% en 2008 y 17% en 2009)	9,673.7	4,149.7	0.0928	0.0370
53.Consolidación fiscal	19,993.6	21,510.9	0.1918	0.1918
54.Exención de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que se encuentren exentos del pago del ISR	7,872.3	8,725.5	0.0755	0.0778
55.Deducción de los donativos no onerosos ni remunerativos en los términos de la LISR	469.1	527.1	0.0045	0.0047
56.Deducción de 12.5% del consumo en restaurantes	489.9	538.3	0.0047	0.0048
57.Deducción de automóviles hasta por \$175,000.00	3,481.6	3,510.3	0.0334	0.0313
58.Deducción de los pagos por el uso o goce de automóviles hasta por \$250.00 diarios por vehículo	79.2	89.7	0.0008	0.0008
59.Deducción de reservas preventivas globales para instituciones del sector financiero.	1,317.2	1,460.2	0.0126	0.0130
60.Deducción de las reservas catastróficas por parte de instituciones de seguros.	174.7	193.6	0.0017	0.0017
61.Deducción adicional durante un periodo de tres años por las erogaciones en inversiones nuevas de activo fijo realizadas en el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007	12,628.9	13,996.7	0.1211	0.1248
62.Crédito fiscal por las aportaciones de seguridad social	10,353.1	11,473.3	0.0993	0.1023
63.Crédito fiscal por el saldo pendiente a deducir de las inversiones adquiridas desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, aplicable sobre el 5% de este saldo cada año, durante 10 años.	6,253.7	6,931.1	0.0600	0.0618

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
64. Crédito fiscal por el inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan los contribuyentes al 31 de diciembre de 2007, aplicables sobre el 6% del inventario de cada año, durante 10 años <sup>3/</sup>	2,817.6	3,117.9	0.0270	0.0278
65. Crédito fiscal por las pérdidas pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2008 para efectos del ISR, generadas en los ejercicios fiscales de 2005, 2006 y 2007, por las erogaciones en inversiones de activo fijo por las que se haya aplicado la deducción inmediata o total. <sup>3/</sup>	300.1	336.5	0.0029	0.0030
66. Crédito fiscal para los contribuyentes del régimen simplificado que para efectos del ISR tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir al 1 de enero de 2008, derivadas del cambio de régimen a que se refiere el Artículo Segundo, fracción XVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002 <sup>3/</sup>	142.6	157.0	0.0014	0.0014
67. Crédito fiscal por enajenaciones a plazo, que para efectos del ISR se hayan acumulado, otorgado por la parte del precio cobrado en el ejercicio, efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008 <sup>3/</sup>	6,785.0	7,525.5	0.0651	0.0671
68. Crédito fiscal para empresas que lleven a cabo operaciones de maquila en los términos del decreto del 1 de noviembre de 2007 <sup>3/</sup>	4,317.5	4,788.9	0.0414	0.0427
69. Deducción por el monto de las cuentas y documentos por pagar originado por la adquisición de productos terminados entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2007, que a esta última fecha no se encuentren en el inventario, para empresas que realizan al menos un 80% de sus operaciones con el público en general <sup>3/</sup>	9,156.2	N.A.	0.0878	N.A.

Finaliza

N.A.: No Aplica.

1/ Se utilizó un PIB de 10,424,200 millones de pesos para 2008 y de 11,215,300 millones de pesos para 2009, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2/ Para estimar los gastos fiscales correspondientes al impuesto empresarial a tasa única, por tratarse de un impuesto de reciente creación, se utilizó información observada al mes de marzo de 2008 proporcionada por los contribuyentes en la declaración informativa de este impuesto.

3/ Otorgado mediante Decreto Presidencial.

### Cuadro C. Impuesto al Valor Agregado

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
<b>C. Impuesto al valor agregado (70+71+72) <sup>2/</sup></b>	<b>210,131.0</b>	<b>226,078.0</b>	<b>2.0158</b>	<b>2.0158</b>
<b><u>70. Tasa cero</u></b>	<b><u>151,672.2</u></b>	<b><u>163,182.5</u></b>	<b><u>1.4550</u></b>	<b><u>1.4550</u></b>
a. Alimentos <sup>3/</sup>	122,192.5	131,465.7	1.1722	1.1722
b. Medicinas	13,290.9	14,299.5	0.1275	0.1275
c. Libros, periódicos y revistas	7,724.4	8,310.5	0.0741	0.0741
d. Servicio o suministro de agua potable para uso doméstico	4,972.3	5,349.7	0.0477	0.0477
e. Otros productos	2,950.0	3,173.9	0.0283	0.0283
f. Régimen de maquiladoras	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
g. Servicios de hotelería y conexos a extranjeros para congresos, convenciones, exposiciones o ferias	542.1	583.2	0.0052	0.0052
<b><u>71. Exentos</u></b>	<b><u>43,395.8</u></b>	<b><u>46,689.3</u></b>	<b><u>0.4163</u></b>	<b><u>0.4163</u></b>
a. Servicios médicos	2,887.5	3,106.6	0.0277	0.0277
b. Servicios de enseñanza	17,762.8	19,110.9	0.1704	0.1704
c. Servicio de transporte público terrestre de personas	10,695.2	11,506.9	0.1026	0.1026
d. Espectáculos públicos	1,094.5	1,177.6	0.0105	0.0105
e. Vivienda <sup>4/</sup>	10,955.8	11,787.3	0.1051	0.1051
<b><u>72. Tasa de 10% en la región fronteriza</u></b>	<b><u>15,063.0</u></b>	<b><u>16,206.2</u></b>	<b><u>0.1445</u></b>	<b><u>0.1445</u></b>
a. Baja California	4,565.8	4,912.3	0.0438	0.0438
b. Baja California Sur	583.8	628.1	0.0056	0.0056
c. Quintana Roo	1,553.2	1,671.1	0.0149	0.0149
d. El resto	8,360.2	8,994.7	0.0802	0.0802

N.D.: No Disponible.

1/ Se utilizó un PIB de 10,424,200 millones de pesos para 2008 y de 11,215,300 millones de pesos para 2009, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2/ Se utiliza la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares de 2006 publicada por el INEGI.

3/ El gasto fiscal por el estímulo del 100% del IVA por la importación o enajenación de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras, agua embotellada en envases menores a 10 litros, entre otros, asciende a 0.04% del PIB.

4/ Incluye venta, renta y pago de intereses de créditos hipotecarios de vivienda.

### Cuadro D. Impuestos Especiales

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
<b>D. Impuestos especiales (I+II+III)</b>	<b>199,121.9</b>	<b>132,234.3</b>	<b>1.9102</b>	<b>1.1790</b>
<b>I. Impuesto especial sobre producción y servicios</b>	<b>197,203.0</b>	<b>130,176.3</b>	<b>1.8918</b>	<b>1.1606</b>
73. Exención del pago del IEPS causado por la enajenación de mieles incristalizables <sup>2/</sup>	333.6	358.9	0.0032	0.0032
74. Exención del pago del IEPS causado por la enajenación de alcohol desnaturalizado en envases de hasta 20 litros, cuando ésta se realice a hospitales privados y a dependencias del sector salud y en envases de hasta 1 litro al público en general, y acreditamiento del IEPS pagado en la adquisición del alcohol desnaturalizado contra el ISR e IVA <sup>2/</sup>	10.4	11.2	0.0001	0.0001
75. Tasa reducida para cigarros, puros y otros tabacos labrados	1,355.1	N.A.	0.0130	N.A.
a. Aplicación de la tasa de 150% para cigarros, puros y otros tabacos labrados para 2008	1,344.7	N.A.	0.0129	N.A.
b. Aplicación de la tasa de 28.5% para tabacos labrados hechos enteramente a mano para 2008	10.4	N.A.	0.0001	N.A.
76. Impuesto negativo por enajenación de gasolinas y diesel	195,503.9	129,806.2	1.8755	1.1573
a. IEPS de las gasolinas para el sector autotransporte	27,987.7	18,608.8	0.2685	0.1659
b. IEPS de diesel para el sector autotransporte	75,515.1	50,500.3	0.7244	0.4503
c. IEPS de las gasolinas para el sector agropecuario	155.8	105.0	0.0015	0.0009
d. IEPS de diesel para el sector agropecuario	5,699.3	3,792.9	0.0547	0.0338
e. IEPS de las gasolinas para otros consumidores	75,157.1	49,610.1	0.7210	0.4423
f. IEPS de diesel para otros consumidores	10,988.9	7,189.1	0.1054	0.0641

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
<b><u>II. Impuesto sobre automóviles nuevos</u></b>	<b><u>1,913.3</u></b>	<b><u>2,052.4</u></b>	<b><u>0.0183</u></b>	<b><u>0.0183</u></b>
77. Exención a vehículos:	1,913.3	2,052.4	0.0183	0.0183
a. Con valor de hasta \$162,255.49 (exención del 100%)	1,388.2	1,491.6	0.0133	0.0133
b. Con valor de \$162,255.50 y hasta \$205,523.62 (exención del 50%)	525.1	560.8	0.0050	0.0050
<b><u>III. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos</u></b>	<b><u>5.6</u></b>	<b><u>5.6</u></b>	<b><u>0.00005</u></b>	<b><u>0.00005</u></b>
78. Tasa reducida para automóviles eléctricos	5.6	5.6	0.00005	0.00005

Finaliza

N.A.: No Aplica.

1/ Se utilizó un PIB de 10,424,200 millones de pesos para 2008 y de 11,215,300 millones de pesos para 2009, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2/ Otorgado mediante Decreto Presidencial.

### Cuadro E. Estímulos Fiscales

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
<b>E. Estímulos fiscales</b>	<b>13,842.8</b>	<b>14,102.1</b>	<b>0.1327</b>	<b>0.1258</b>
79. Estímulo para el rescate del Centro Histórico de la Ciudad de México. <sup>2/</sup>	105.1	112.2	0.0010	0.0010
a. Deducción inmediata al 100% en inversiones en bienes inmuebles <sup>3/</sup>	105.1	112.2	0.0010	0.0010
b. Costo de al menos 40% del precio del inmueble enajenado para su restauración o rehabilitación	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
80. Estímulo para el rescate de las zonas de monumentos históricos de la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz. <sup>2/</sup>	11.4	11.2	0.0001	0.0001
a. Deducción inmediata al 100% en inversiones en bienes inmuebles <sup>3/</sup>	11.4	11.2	0.0001	0.0001
b. Costo de al menos 40% del precio del inmueble enajenado para su restauración o rehabilitación	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
81. Estímulo para el rescate de las zonas de monumentos históricos de la Ciudad de Morelia, Michoacán. <sup>2/</sup>	8.0	11.2	0.0001	0.0001
a. Deducción inmediata al 100% en inversiones en bienes inmuebles <sup>3/</sup>	8.0	11.2	0.0001	0.0001
b. Costo de al menos 40% del precio del inmueble enajenado para su restauración o rehabilitación	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
82. Estímulo para el rescate de las zonas de monumentos históricos de Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. <sup>2/</sup>	72.0	78.5	0.0007	0.0007
a. Deducción inmediata al 100% en inversiones en bienes inmuebles <sup>3/</sup>	72.0	78.5	0.0007	0.0007
b. Costo de al menos 40% del precio del inmueble enajenado para su restauración o rehabilitación	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
83. Estímulo para el rescate de las zonas de monumentos históricos de Mérida, Yucatán; Puerto de Mazatlán, Sinaloa; y Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
a. Deducción inmediata al 100% en inversiones en bienes inmuebles <sup>3/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
b. Costo de al menos 40% del precio del inmueble enajenado para su restauración o rehabilitación	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
84. Acreditamiento del IEPS de diesel adquirido para su consumo final utilizado en maquinaria general, excepto vehículos <sup>4/</sup>	0.0	0.0	0.0000	0.0000
85. Acreditamiento del IEPS de diesel al sector agropecuario y silvícola	1,077.7	1,253.4	0.0103	0.0112
a. Acreditamiento del IEPS conforme a la fracción IV del artículo 16 de la LIF <sup>4/</sup>	0.0	0.0	0.0000	0.0000
b. Acreditamiento del IEPS de acuerdo con el inciso b) de la fracción V del artículo 16 de la LIF	1,077.7	1,253.4	0.0103	0.0112
86. Acreditamiento del IEPS de diesel para los autotransportistas <sup>4/</sup>	0.0	0.0	0.0000	0.0000
87. Acreditamiento del IEPS de diesel marino especial para consumo final, utilizado como combustible en embarcaciones destinadas para actividades de marina mercante <sup>4/</sup>	0.0	0.0	0.0000	0.0000
88. Acreditamiento del IEPS de gasolinas de vehículos del autotransporte público federal de pasajeros o de carga, y el transporte privado de carga, a través de carreteras o caminos <sup>2/ 4/</sup>	0.0	0.0	0.0000	0.0000
89. Acreditamiento de los peajes pagados en la red carretera	6,562.0	6,961.6	0.0629	0.0621
90. Investigación y desarrollo de tecnología	4,500.0	4,500.0	0.0432	0.0401
91. Estímulo equivalente al total del ISAN causado por la enajenación o importación de vehículos propulsados por baterías eléctricas recargables	0.8	1.1	0.00001	0.00001
92. Estímulo a trabajadores sindicalizados equivalente al ISR correspondiente a las cuotas de seguridad social que sumadas a sus demás ingresos obtenidos por el mismo patrón por la prestación de un servicio personal subordinado, excedan de una cantidad equivalente a 7 veces el S.M.G.A. <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
93. Estímulo a los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de autobuses y camiones para modernizar la flota del sector de autotransporte de carga y pasaje <sup>2/</sup>	389.7	426.2	0.0037	0.0038
a. Tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 ejes, camiones unitarios de 3 ejes, autobuses integrales y convencionales con capacidad de 30 asientos, así como plataformas o chasis para éstos	389.7	426.2	0.0037	0.0038
b. Vehículos nuevos destinados al transporte urbano y suburbano de 15 pasajeros o más, así como plataformas o chasis para éstos	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
c. Estímulo equivalente al monto del ISR derivado del ingreso acumulable por el monto en el que se recibe el vehículo usado	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
94. Estímulo a los proyectos de inversión productiva en la cinematografía nacional	500.0	500.0	0.0048	0.0045
95. Deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud <sup>2/</sup>	31.3	33.6	0.0003	0.0003
96. Estímulo a las personas residentes en México que retornen al país para su inversión ingresos, dividendos y utilidades, provenientes de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, al considerar como ingreso gravable el 25% de estos ingresos <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
97. Exención de 80% del pago del ISR por los ingresos por arrendamiento de remolques o semiremolques importados de manera temporal hasta por un mes <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
98. No se considera enajenación la aportación de bienes inmuebles a fideicomisos cuya única actividad sea la construcción o adquisición de inmuebles, incluso cuando su uso o goce sea concedido a un tercero, o al mismo fideicomitente aun cuando la renta que deduzca exceda de 12% anual del valor fiscal del inmueble <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
99. Exención del IVA por la enajenación de locales comerciales en las plazas que se establezcan mediante programas gubernamentales para reubicar a las personas físicas dedicadas al comercio en la vía pública <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
100. Estímulo a las personas físicas residentes en la franja fronteriza que califiquen como "REPECOS" consistente en que podrán pagar el ISR por los ingresos que obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, aplicando la tasa establecida en el artículo 138 de la LISR <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
101. Estímulo consistente en un crédito fiscal del 80% del ISR que deba ser retenido y enterado, a los residentes en México que utilicen aviones arrendados por residentes en el extranjero para ser explotados comercialmente, siempre que mediante contrato se establezca que el monto del ISR que se cause será cubierto por el residente en México <sup>2/</sup>	198.1	213.1	0.0019	0.0019
102. Estímulo a contribuyentes que destinen mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, para ser objeto de elaboración, transformación o reparación <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
103. Beneficios fiscales a los contribuyentes en las regiones afectadas de los estados de Chiapas y Tabasco, por las inundaciones de diversas poblaciones urbanas y rurales <sup>2/</sup>	386.7	N.A.	0.0037	N.A.
a. Se exime de los pagos definitivos a los REPECOS	1.0	N.A.	0.00001	N.A.
b. Deducción inmediata de 100% sobre las inversiones efectuadas en bienes de activo fijo.	385.7	N.A.	0.0037	N.A.

Continúa...

Concepto	MDP		% del PIB <sup>1/</sup>	
	2008	2009	2008	2009
104. Beneficio fiscal a las personas morales y a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, consistente en una deducción del 100% de forma inmediata de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo realizadas entre el 5 de marzo de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, en centros productivos que empleen al menos 50 trabajadores que se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación, cuya población no exceda de 50 mil habitantes <sup>2/</sup>	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.

Finaliza

N.D.: No Disponible.

N.A.: No Aplica.

1/ Se utilizó un PIB de 10,424,200 millones de pesos para 2008 y de 11,215,300 millones de pesos para 2009, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2/ Otorgado mediante Decreto Presidencial.

3/ Al permitir la deducción de las inversiones como gasto del ejercicio, parte del gasto fiscal corresponde a un diferimiento del impuesto que se compensa en futuros ejercicios fiscales. El gasto fiscal que no es diferimiento, corresponde a la deducción en exceso respecto a la que se determinaría de aplicar la tasa de deducción inmediata correspondiente.

4/ Considerando los precios internacionales actuales de este combustible, así como sus precios futuros, se estima que los precios de referencia que se utilizan para estimar el impuesto especial sobre producción y servicios se mantendrán elevados, por lo que no se determinaría impuesto a cargo y por lo tanto el valor de este acreditamiento sería cero.